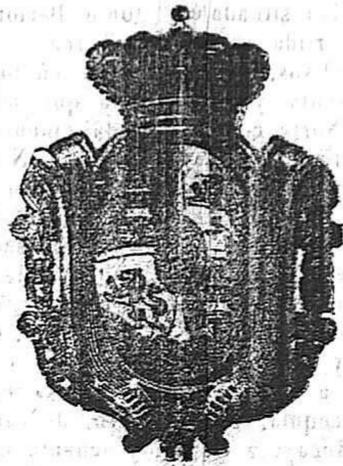


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la imprenta de Francisco Nello, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2687

#### CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la vigente ley Provincial, he resuelto convocar a la Diputación de esta provincia para que, con arreglo al 55, se reuna en su Palacio el día 1.º del próximo mes de Octubre, a las once, con objeto de dar principio a las sesiones que ha de celebrar durante el segundo período semestral de este año.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley. Tarragona 20 de Septiembre de 1913.—Pascual Testor.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2688

#### COMISARÍA GENERAL DE SEGUROS

##### Aviso

Habiendo solicitado la Sociedad de Seguros sobre enfermedades denominada «Banco Regional de Seguros», domiciliada en Tortosa, Plaza del Repó, 5, ser excluida del Registro de entidades inscriptas, por haber cesado en sus operaciones, se pone en conocimiento del público a los efectos del art. 118 del Reglamento de Seguros, haciendo saber que en el término de treinta días, a contar de esta fecha, se accederá a lo solicitado.

Madrid 16 de Septiembre de 1913. —El Comisario general, Valentín Garraye.

Núm. 2689

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1914, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio	ARBITRIO	por 100
			á que se vende		del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas.	780	Uno.	4'00	3.120'00	780'00
Conejos.	2.214	Uno.	1'50	3.321'00	830'25
Huevos.	43.175	100.	12'00	5.181'00	1.295'25
Patatas.	37.078	100 kilos.	12'50	4.634'72	1.158'68
TOTAL.....					4.064'18

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Barbarrá 13 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José Cantó.

Núm. 2690

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1914, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	11'033 por 100	
			á que se vende		del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
Gallos, gallinas y capones.	959	Uno.	4'00	3.838'00	423'22	
Liebres y conejos.	640	»	1'25	800'00	88'26	
Palomos.	1.336	»	1'00	1.336'00	169'46	
Huevos.	30.500	100	10'00	3.050'00	336'60	
Queso.	32	Kilogram.	3'25	104'00	11'47	
Leche.	2.132	Litro.	0'50	1.066'00	117'61	
Paja cereales.	11.920	100 kilos	5'00	596'00	65'75	
Algarrobas.	151.200	»	10'00	15.120'00	1.668'18	
Leña no destinada a la industria.	616.000	»	1'50	9.240'00	1.019'45	
TOTAL.....					35.348'00	3.900'00

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Cherta 16 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Pío Matheu.

Núm. 2691

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Aprobado en principio por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1914, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que cualquier vecino pueda examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes. Cherta 17 de Septiembre de 1913. —El Alcalde, Pío Matheu.

Núm. 2692

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1914, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, pudiendo durante dicho plazo presentarse las reclamaciones oportunas.

Querol 16 de Septiembre de 1913. —El Alcalde, José Toldrá.

Núm. 2693

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivissa

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1914, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación. Tivissa 15 de Septiembre de 1913. —El Alcalde, Antonio Panés.

Núm. 2694

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbau

A los efectos legales, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1914.

Vilanova de Escornalbau 17 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Federico Olivé.

Núm. 2695

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

El padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1914, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para su examen y reclamación.

Alfara 18 de Septiembre de 1913. —El Alcalde, José Pallarés.

No habiéndose presentado licitador alguno para tomar parte en la subasta para la construcción de cinco sepulturas de primera clase en el Cementerio general de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado publicar nuevamente la mencionada subasta, bajo la base de que al ser liquidadas las obras se aumentará en un 10 por 100 el precio general de cada sepultura, según liquidación y con las propias condiciones del pliego que obra en el expediente de su referencia.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 25 de Octubre próximo, a las doce y se celebrará con arreglo al procedimiento establecido en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y al anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. 80, correspondiente al día 3 de Abril último, en la Casa Capitular de esta ciudad, bajo la presidencia de mi Autoridad o de aquella que por la mía fuese delegada.

Reus 18 de Septiembre de 1913.—  
El Alcalde, Manuel Sardá.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 2697

Don Juan Antonio Montesinos Donday, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Secretaría del que refrenda, a instancia de José Corto Melich, Juan Gilabert Aixendri, Francisco Grau Enrich, de los madre e hijo Carmen Aleixandri Castellá y Francisco Altadill Aleixandri, María de la Cinta Porres Escribá y D.<sup>a</sup> Rosa Casanova Estorach, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, excepto el Gilabert que lo es de Roquetas, representados por el Procurador don Joaquín Angela, se instruye expediente de dominio de las fincas siguientes:

*José Corto Melich*

De una heredad situada en el término de Perelló y partida «Molós o Cap Roig», plantada de olivos, algarrobos y maleza, de cabida treinta y cinco jornales del país, equivalentes a siete hectáreas, sesenta y seis áreas y cincuenta centiáreas; lindante a Norte con tierras de Tomás (a) de la Cabrida, a Sud con las de José N. (a) Tetas, a Este con las de José Corto Sastre y el mar y a Oeste con las de Carmen Pallarés, antes de Andrés Pallarés.

*Juan Gilabert Aixendri*

De una heredad situada en el término de Perelló y partida llamada «Coma den Ribas», plantada de viña, cereales y maleza, de cabida cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas y cincuenta centiáreas, equivalentes a veinte y cinco jornales del país; lindante a Norte con tierras de Francisco Gilabert Aixendri, a Este con las de Salvador Beltrán Moreso, a Sud con las de Víctor Panisello (a) Sagrantana y a Oeste con las de José Cabet Subirats.

*Francisco Grau Enrich*

de las fincas siguientes:  
Primera. Una heredad con su casa de campo, situada en el término de esta ciudad y partida del «Regués», plantada de algarrobos, de extensión catorce áreas, setenta centi-

áreas; lindante a Norte con tierras de José Sabaté Pujol, a Sud y Este con las de José García y a Oeste con camino.

Segunda. Otra heredad situada en el mismo término y partida que la anterior, plantada de olivos, de extensión tres áreas, sesenta y cinco centiáreas; lindante a Norte con tierras de Isidoro Audi Gilabert, a Este y Oeste con camino y a Sud con las de Cayetano Pujol.

Tercera. Otra heredad situada en los propios término y partida que las dos anteriores, plantada de olivos y algarrobos, de extensión una hectárea, cincuenta áreas y veinte y siete centiáreas; lindante a Norte con camino, a Este con acequia, a Sud con tierras de Pedro Roca y a Oeste con las de Bautista Tafalla y Antonio Alemany.

Cuarta. Otra heredad situada en los referidos término y partida que las dos anteriores, plantada de olivos y algarrobos, de cabida sesenta y ocho áreas y catorce centiáreas; lindante a Norte con tierras de Juan Torné, a Este con las de los herederos de José y Tomás Cid, a Sud con las de Bautista Tafalla y a Oeste con las del término de Roquetas.

Quinta. Una pieza de tierra sita en el término de Roquetas y partida denominada «Regués-Nous», plantada de olivos, de extensión cuarenta y tres áreas y ochenta centiáreas; lindante a Norte con tierras de Agustín Barberá, a Este con las de viuda de Carlos Ferré, a Sud con las de Ramón Valls y a Oeste con las de José Lapeira.

Sexta. Otra heredad situada en el término de Aldover y partida «Regués», plantada de olivos y algarrobos, de extensión sesenta y cinco áreas y setenta centiáreas; lindante a Norte con tierras de Francisco Barberá, a Sud con las de D. José Antonio Cruells, a Este con las de Julián Adell y a Oeste con las de los herederos de Julián Aliaga; y

Séptima. Una heredad situada en el término de Alfara y partida «Font de Marsá», tierra inculta con malezas y rocas, con una pequeña porción de sembradura, de cabida diez hectáreas, setenta y tres áreas y diez centiáreas, existente dentro de ella una fuente llamada «Font de Marsá»; lindante a Norte con tierras de Domingo Estrada Grau, Felix Caseres Climent, aviador de maderas y camino de Mascó, a Sud con las de Vicente Bargalló Homedes, Francisco (a) Cadenes, Jacinto Sebastá Alegria y una senda que conduce a la «Mola», a Este con otra finca del mismo Francisco Grau Enrich y a Oeste con la de Joaquín (a) Pelegrin y con barranco del Bisbe.

*Los madre e hijo Carmen Aleixandri Castellá y Francisco Altadill Aleixandri*

de las fincas siguientes:  
Primera. Una heredad sosar sita en este término y partida de la «Cava»; de cabida una hectárea y catorce áreas; lindante a Norte con tierras de Salvador Zaragoza Llop y carretera de la Cava al Riet, a Sud con las de Juan Navarro Arqués y Bautista Corto Altadill, mediante carretera, a Este con las de la viuda de Eduardo Fabra, herederos de Felipe Fabra y Juan Navarro Arqués y a Oeste con las de Ramón Corto Altadill, mediante carretera.  
Segunda. Otra heredad sosar, situada en los mismos término y partida que la anterior, de cabida una hectárea y seis áreas; lindante a Norte con tierras de Tomás Arqués Franch, a Sud con las de Bartolomé

Gisbert o Gilabert, Pedro Casanova, Antonio Pons y otro, a Este con las de Pedro Franch y camino y a Oeste con las de los herederos de Antonio Bertomeu Tomás.

Tercera. Otra heredad sosar, situada en los propios término y partida que las dos anteriores, de cabida cincuenta y cuatro áreas; lindante a Norte con el Riet Fondo, a Sud con tierras de los herederos de Mateo Franch, a Este con las de Francisco Javier Masía y a Oeste con las de Ramón Corto Altadill; y

Cuarta. Otra heredad sembradura de secano, situada en el referido término de esta ciudad y partida de «Arenes» en la general de San Lázaro, de cabida cuarenta y tres áreas y ochenta centiáreas poco más o menos; lindante a Norte con tierras de Pedro Colomé, a Sud y Este con las de Ramón Sol y a Oeste con las de Agustín Sol.

*María de la Cinta Porres y Escribá*

De una heredad situada en el término municipal de esta ciudad, partida de les «Barraques», plantada de olivos, algarrobos y maleza, de cabida una hectárea y setenta y seis áreas; lindante a Norte con tierras de Pedro Chavarría Pino, a Sud con las de Josefa Sebastá Castelló, a Este con las de Antonio Chavarría Pino y a Oeste con las de María de la Cinta Moreso Panisello.

*Rosa Casanova Estorach*

Una casa situada en esta ciudad y calle de la Figuereta del barrio de Remolinos, señalada con el número diez y seis moderno, compuesta de planta baja y tres pisos, no consta su superficie, y linda por derecha con la de Francisco Aguiló, por izquierda con la de los sucesores de Francisco Corto y por detrás con la de Rosa Aguilá.

En su virtud y en providencia del día de ayer, se ha acordado se cite a Teresa Larroca Socanella, Juan Corto Vidiella y María Martí Laboria, de quienes procede en parte la finca de José Corto Melich, a los consortes Juan Arasa Roca y Teresa Estrada Lapeira y Blas Grau Masía de quienes eran las fincas de Francisco Grau Enrich, y a Agustín Porres Bausili, de quien procedía la finca de María Cinta Porres Escribá o a sus causa habientes si fueren conocidos. Asimismo convocar por segunda vez a las personas que puedan tener cualquier derecho real sobre las descritas fincas y a las ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas sobre dichas fincas descritas, a fin de que comparezcan, si quieren, a alegar su derecho dentro el término de ciento veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria.

Dado en Tortosa a seis de Septiembre de mil novecientos trece.—  
Juan A. Montesinos Donday. — Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 2698

**CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en el juicio ejecutivo seguido por D.<sup>a</sup> Antonia Fernández Miret, consorte de D. Modesto López Bofarull, contra los ignorados herederos de D. Ramón Rom y Vidiella, vecino que fué de Montroig, por la presente se requiere a dichos

ejecutados, de ignorado paradero, para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría del infrascripto los títulos de propiedad de los bienes embargados en dichos autos, consistentes en una casa con su corral al detrás, situada en la villa de Montroig, calle de la Coma, número ocho moderno y treinta y siete antiguo; una pieza de tierra sita en el mismo término, partida las Barqueras o Poblas, con una casita de campo sin número; otra pieza de tierra en igual término, partida la Plana; otra pieza de tierra en el propio término y partida Barqueras, y otra pieza de tierra en el mismo término y partida Terranova; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Reus diez y seis de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2699

MORÁN MENDOZA, Delfín, hijo de Gumersindo y Dolores, natural de Montroig (Reus), de estado soltero, profesión panadero, de 16 años de edad, domiciliado últimamente en Tarragona (Asilo San José), procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.

Núm. 2700

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En méritos de juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado dimanante de causa criminal contra José Alarás, sobre hurto, el Tribunal municipal, en acuerdo del día de ayer, ordenó se cite al expresado José Alarás, cuyo domicilio se ignora, para que el día veinte y seis del actual, a las diez horas, comparezca en este Juzgado con objeto de asistir a la celebración de dicho juicio, con todas las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga efectivo dicha citación, expido la presente en Tortosa a trece de Septiembre de mil novecientos trece.—Luis Tallada, Secretario.

**AVISO**

MÉDICO-CIRUJANO, se ofrece para ejercer en pueblo de esta provincia. Informes en esta Administración.

Remitida a Contaduría por el Recaudador del Contingente provincial la relación de los pueblos de esta provincia que dentro el período voluntario de recaudación del primer trimestre de este año y por atrasos, así como por suscripción a *Boletín oficial*, han dejado de ingresar las cantidades que les han correspondido por dichos conceptos; de conformidad con lo que establecen los casos 4.º y 5.º de la base 9.ª para la recaudación de dichas cargas y oído el informe del Contador de fondos provinciales, se acordó decretar el único grado de apremio contra los Ayuntamientos morosos en el pago del citado primer trimestre de Contingente, de acuerdo con lo que determinan el art. 107 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dada cuenta de otra relación remitida por Contaduría de varios Ayuntamientos que a pesar de haberseles concedido el plazo de un mes para eludir las responsabilidades que determina el art. 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, han dejado de justificar en forma legal haber tomado los acuerdos necesarios para eludir aquellas responsabilidades; de conformidad con lo informado por la Contaduría provincial, se acordó aplicar a los Concejales a quienes correspondía la responsabilidad personal contra sus bienes particulares y continuar el procedimiento ejecutivo contra los mismos por los trimestres que en la oportuna relación se determinan.

De conformidad con lo informado por la Sección de Cuentas municipales, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las de Porrera, correspondientes a los años 1902 y 1903.

Examinado el expediente promovido por la Sociedad «Energía Eléctrica de Cataluña», con objeto de recabar la correspondiente autorización para ampliar la red de distribución de fuerza y alumbrado en la ciudad de Reus por las afueras de la población, cuyo tendido de línea afecta a dominios del Estado y del Municipio, cruzando a la vez la telefónica internacional, otras eléctricas y la del tranvía de Reus a Salou; considerando que en el expediente se han llenado las condiciones a que hace referencia el Real decreto de 8 de Octubre de 1904, habiendo sido informado favorablemente por el Cuerpo de Obras públicas, así como por la Jefatura provincial de Telégrafos; vistos los artículos 16 y 18 del expresado Real decreto, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procedo elevar este expediente a la Superioridad favorablemente informado, debiendo tenerse en cuenta al realizar la obra las prescripciones técnicas de los respectivos Cuerpos facultativos consultados.

La Comisión quedó enterada de que por el Director de la Casa de Beneficencia ha sido dado de baja el asilado José Jansá Miracle, de once años de edad, huérfano de padres, por haberse fugado dos veces del Establecimiento, encargándose de él un tío suyo, por haber manifestado que no quería permanecer más en el Establecimiento.

Accediendo a lo solicitado por José Roca y Roca, vecino de Riudecots, se le autorizó para encargarse de su hijo Ventura, asilado en dicho Establecimiento. Vista la resultancia favorable que ofrece el expediente instruido al efecto, se concedió a la expósita María Purificación del Carmen, núm. 945, procedente de la Casa de Tortosa y vecina de la misma ciudad, el oportuno permiso para contraer matrimonio con su convecino Andrés Carbó y Piñol.

Vista la instancia de Antonia Llavoré Caballé, vecina de Alcover, pidiendo el ingreso en la Casa de Beneficencia de su hijo José Isern Llavoré, de siete años de edad; y considerando que justifica todas las circunstancias necesarias al efecto, se acordó acceder a su petición.

Por haberse cumplido en los expedientes instruidos al efecto los requisitos pres-

que pudiese servirse revocar el acuerdo apelado, y ordenar al Ayuntamiento que consignase en el presupuesto la cantidad de 200 pesetas por ser la convenida con dicho farmacéutico titular, para la adquisición de medicamentos.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D.ª Dolores Castellá, en representación de sus hijos menores, herederos de su difunto esposo D. José Ateget Mutarrá, ex Concejal del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento en que declaró responsable a dicho señor o a sus herederos por descubiertos de Contingente provincial correspondiente a los años 1874 a 75 y 1875 a 76; considerando que los interesados en el expediente no han sido oídos y que los créditos reclamados forman parte de cantidades de resultas en los presupuestos correspondientes y por tanto que nadie puede ser condenado sin ser oído, correspondiendo al Ayuntamiento justificar los actos u omisiones en que hubiere podido incurrir el recurrente para deducir luego la correspondiente responsabilidad, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse estimar el recurso de que se trata y dejar sin efecto el acuerdo apelado.

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Cayetano Martí, en representación de D. Eduardo de Balle y de Rubinat, contra el procedimiento de apremio que se le siguió para hacer efectivos 403'40 pesetas procedentes del reparto de guardería rural del pueblo del Rourell del año 1910; vistos los informes de la Alcaldía en que se lamenta de la suspensión del apremio decretado por el Sr. Gobernador, toda vez que el reparto fué aprobado con la debida oportunidad y no puede paralizarse su cobro; considerando que el arbitrio de guardería rural es uno de los más lícitos y legales para sufragar los servicios que presta el Ayuntamiento, y una vez aprobado todo el carácter de ejecutivo, a tenor de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley Municipal; considerando que el apremio solo puede ser suspendido cuando el reclamante constituye el depósito que fija la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o bien cuando al dador se le han embargado bienes para garantizar todas las responsabilidades, según lo prevenido en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1902, circunstancias que no han concurrido en el presente caso; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar el recurso interpuesto y levantar en consecuencia la suspensión del procedimiento decretado.

Vista la instancia de los consortes Tomás Chillida y Josefa Joaní, vecinos de San Carlos, pidiendo un duplicado del documento que se les expidió al encargarse del expósito Luis Lozano y del resguardo del depósito de 230 pesetas que suponen constituyeron a favor del mismo con cédulas de lactancia, y considerando que de los antecedentes consultados resulta que dicho expósito no fué prohibido por los solicitantes, y por lo tanto no puede existir el depósito a que se refieren, mayormente teniendo cobradas todas las pensiones de lactancia que acreditaban, según así resulta de la cuenta corriente abierta a los mismos en la Casa de Beneficencia, se acordó denegar su petición.

Vistas las instancias de Dolores Extrems, Pedret, y Francisca Mendoza Brull, de esta vecindad, y la de Sebastián Amill Roblet, de Guardia dels Prats, pidiendo autorización para encargarse, respectivamente, de su hija María Anglés Extrems, de su hermano José y de su hija Pilar Amill y Olivar, asilados en la Casa de Beneficencia, se acordó acceder a su petición por tener derecho para encargarse de sus respectivos hijos y hermano.

Accediendo a lo solicitado por los expósitos Federico Román, núm. 738 de la

Casa de Tortosa y vecino de esta capital, de Bartolomé Anastasio Berto, núm. 4.488, vecino de Mora de Ebro y Dolores de las Viñas, núm. 836, vecino de Tortosa, dada la resultancia favorable que ofrecen los expedientes instruidos al efecto, se les concedió el necesario permiso para que puedan contraer matrimonio con Cinta Tomás y Valls y Asunción Oliver Ripoll y Manuel Adell Patos, respectivamente.

Accediendo a lo solicitado por Juan Salvat Vidal, vecino de Selva del Campo, pobre e impedido para el trabajo, se le concedió una pensión para poder atender a la lactancia de su hija gemela Angela.

Por no haber justificado la circunstancia requerida por la Diputación de estar impedido para el trabajo, se desestimó la petición formulada por Manuel García Beltrán, vecino de Santa Bárbara, relativa a que se le concediera una pensión de la misma clase para uno de sus hijos gemelos.

Vista la resultancia favorable que ofrece el expediente instruido al efecto, se acordó conceder a los consortes Concepción Roig y Ricardo Vives, vecinos de Reus, el prohibamiento de la expósitá Raquel Ginesta Paig, núm. 6.050, con las condiciones de costumbre y previo depósito de 80 pesetas para dote de la prohijada.

Por haberse cumplido en los respectivos expedientes los requisitos prescritos por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se concedió el ingreso en observación en el Manicomio de Reus de José Crivillé Roig, de esta vecindad, y de Alfredo Grego Roselló, de Tortosa, para cuando por turno les corresponda, sin perjuicio del expediente judicial que deberá promover en su día para su reclusión definitiva.

Vista la instancia de Francisco Mañé Miró, vecino de Corbera, pidiendo el ingreso en la Casa de Beneficencia de sus hijos José, Adelaida y Pedro, se accedió a su petición por concurrir en ello las condiciones reglamentarias.

También se acordó el ingreso en el mismo establecimiento a José Civil y Civil, vecino de Blancafort, por haber acreditado ser mayor de 60 años, pobre y estar abandonado de la familia.

Vista la instancia de Teresa Onrubia y López, de esta vecindad, pidiendo se admitiera en la Casa de Beneficencia a un niño que tiene en su poder del cual se encargó por caridad y suplicando que si algún día mejorase de posición se le devolviera por el gran cariño que le profesa; resultando que dicho niño fué bautizado con los nombres de Enrique Antonio Luis, como hijo de padres desconocidos, cuya circunstancia no da derecho a la recurrente ni a otra persona alguna para tenerlo en su poder, a menos que lo reconocieran como hijo o lo prohibieran en legal forma, se acordó prevenir a la recurrente que bajo su responsabilidad haga entrega del mismo a la Casa de Beneficencia en donde deberá ser inscrito en el departamento de expósitos, haciendo constar todas las circunstancias necesarias y las que resultan de este expediente, a cuyo efecto se remitirá al Director una copia certificada de los documentos de que consta.

Para estudio de los Sres. Vocales se acordó que quedaran sobre la mesa:

1.º El recurso de alzada interpuesto por D.ª Cándida Montaña, vecina de Corbera, contra la multa que le impuso aquella Alcaldía por infracción de un bando sobre foraseros; y

2.º El expediente promovido por D. Felipe Ferrando contra el acuerdo del Ayuntamiento de Roquetes que adjudicó definitivamente a D. Alberto Gaya la subasta de los derechos de matadero.

Habiendo tenido noticia esta Comisión de que se halla enfermo de alguna contadado

SECRETARÍA Y BOLETÍN

el Presidente de la Diputación D. Antonio Estivill, se acordó hacerlo presente al Vicepresidente de la misma Sr. Cavallé para que se encargue de la citada presidencia y por si tiene a bien verificar un arqueo en la Caja provincial, designando a la vez al infrascripto Secretario a fin de que asista al acto en representación de este Cuerpo provincial.

Finalmente, se acordó señalar el día 28 del corriente, a las once de su mañana, para celebrar una sesión con el carácter de ordinaria en el presente mes.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió el acto por terminado, levantándose la sesión a las seis y media de la tarde.

(Leída y aprobada en la del día 28).—El Secretario, Emilio Morera.

SESION DEL VIERNES 28 DE MARZO DE 1913

Presidencia del Sr. D. Miguel Saludes

Abierta a las doce del día, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Folch, Tell y Povill, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

La Comisión quedó enterada de que en el concurso a la llana para adjudicar la impresión de los documentos que se calculan necesarios para las operaciones del reemplazo del corriente año, se presentaron dos proposiciones suscritas y firmadas por los Sres. Llorens y Cabré y D. José Pijoán, siendo adjudicado dicho concurso a los primeros por la cantidad de 250 pesetas.

Vista la instancia que suscriben D. Manuel, D.ª Dolores y D.ª Concepción Segura y Bach, mayores de edad, vecinos de Barcelona, pidiendo como herederos de su padre D. Pablo Segura Vidal, según testamento otorgado el día 30 de Mayo de 1906 ante el Notario de Figueras D. Salvador Dalí y Cusi, que se les reconozca a su favor y por terceras partes el crédito que contra la Diputación tenía su dicho causante, en cantidad de 110.212.41 pesetas, con más la percepción de los intereses devengados a razón del 4 por 100, desde comienzos del año 1905, cuya cantidad es saldo del crédito de 12.484 pesetas 79 céntimos, que como contratista de las obras de construcción de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera general de Tarragona a Vespella por Cattlar tenía D. Pablo Monguilló Soler contra la Caja provincial y que este señor codicó al nombrado D. Pablo Segura y Vidal; considerando que esta Comisión en sesión de 29 de Agosto pasado acordó reconocer en favor de los recurrentes el crédito indicado, toda vez que de la nombrada copia de aquel testamento resultan ser los únicos herederos de su mencionado padre, insituidos tales a sus libres voluntades y por partes iguales; considerando que se trata simplemente en el expediente actual de poder cobrar cada uno la parte alieña del mencionado crédito, así como igual pensión de los intereses devengados, y es indudable que semejante cobro no ofrece dificultad alguna dados los términos de la disposición testamentaria; visto el dictamen de Contaduría, se acordó de conformidad.